



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN  
Of. No. COFEME/17/4687

ACUSE

Asunto: Solicitud de ampliaciones y correcciones a la manifestación de impacto regulatorio del anteproyecto denominado Acuerdo por el que se modifica el diverso que da a conocer el distintivo nacional de los productos orgánicos y se establecen las reglas generales para su uso en el etiquetado de los productos certificados como orgánicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2013.

Ciudad de México, a 17 de julio de 2017

LIC. RICARDO AGUILAR CASTILLO  
Subsecretario de Alimentación y Competitividad  
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación  
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado Acuerdo por el que se modifica el diverso que da a conocer el distintivo nacional de los productos orgánicos y se establecen las reglas generales para su uso en el etiquetado de los productos certificados como orgánicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2013, así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 5 de julio de 2017, a través del Sistema Informático de la MIR<sup>1</sup>.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo<sup>2</sup> (Acuerdo Presidencial) (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); toda vez que en opinión de esta COFEMER la medida se sujeta a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Productos Orgánicos (LPO)<sup>3</sup> el cual establece la obligación de esa Secretaría de emitir disposiciones específicas para el etiquetado y declaración de propiedad de productos orgánicos así como del uso del distintivo nacional. Asimismo, el artículo 33 de la LPO, indica que "cuando se importe un producto bajo denominación orgánica o etiquetado como orgánico, deberá provenir de países en los que existan regulaciones y sistemas de control equivalentes a las existentes en los Estados Unidos Mexicanos".

<sup>1</sup> <http://www.cofemersimir.gob.mx>

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

<sup>3</sup> Publicada en el DOF el 7 de febrero de 2006.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
SECRETARÍA FEDERAL DE ECONOMÍA

Adicionalmente, esta Comisión considera que el anteproyecto de referencia también se ubica en el supuesto de excepción previsto por los artículos Tercero, fracción V y Cuarto del Acuerdo Presidencial (i.e. los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de cumplimiento por parte de los particulares), ello, toda vez que conforme a la información presentada por esa Dependencia en el formulario de la MIR y derivado de un primer análisis efectuado sobre el anteproyecto se observa que como resultado de la implementación del mismo, los beneficios esperados serán superiores a los costos de cumplimiento que se generarán a los particulares; lo anterior, sin perjuicio de lo que esta Comisión pueda opinar sobre tal materia a través de dictamen que al efecto se emita en su momento.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su MIR se sujetan al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (LFPA), derivado de lo cual, con fundamento en los artículos Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial, así como 69-E, 69-G, 69-H, primer párrafo y 69-I de la LFPA, esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes:

## AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

### I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

Respecto al presente apartado, esta Comisión observa que el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, indica a la letra lo siguiente:

**"Artículo Quinto. Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.**

**A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Comisión efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto antes mencionado, en los mismos plazos y términos a que se refiere el artículo Cuarto del presente Acuerdo. [...]"** (Énfasis añadido)

Asimismo, el artículo Sexto del Acuerdo antes señalado, establece:

**"Artículo Sexto. [...]En caso de que en el sector económico a ser afectado por el acto administrativo de carácter general propuesto, no se identifiquen regulaciones susceptibles de ser abrogadas o derogadas, la autoridad promovente deberá indicar dicha situación en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio conducente, brindando la justificación que corresponda.**

**En este supuesto, la COFEMER deberá valorar la información proporcionada por la dependencia u organismo descentralizado para emitir, de ser procedente, el dictamen correspondiente o, en su defecto, sugerir actos administrativos de carácter general susceptibles de ser abrogados o derogados, a través de la solicitud de ampliaciones y correcciones a que se refiere el artículo 69-I de la Ley Federal de**



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA (COFEMER)

*Procedimiento Administrativo o, en su caso, alternativas que efectivamente reduzcan para los particulares el costo de cumplimiento de la regulación.*

*Las sugerencias emitidas por la Comisión deberán ser valoradas por la dependencia u organismo descentralizado promovente para modificar su anteproyecto o bien reiterar su posición, en cuyo caso la Comisión analizará nuevamente la situación para emitir un posicionamiento definitivo a través del dictamen que, en su caso, corresponda. [...] (Énfasis añadido).*

Sobre el particular, esta Comisión observa que esa Secretaría fue omisa en incluir en el anteproyecto y la MIR la información que acredite lo establecido en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial. Por lo anterior, esta COFEMER solicita a la SAGARPA incluir tal información dentro de su anteproyecto y MIR o, en su defecto, brindar la justificación señalada en el Artículo Sexto del mismo Acuerdo.

En este sentido, en términos de lo previsto en el tercer párrafo del artículo Sexto del citado ordenamiento esta COFEMER sugiere a la Secretaría valorar las medidas de simplificación propuestas por la COFEMER mediante oficio COFEME/17/2150 del 17 de abril de 2017 para sus Programas de Mejora Regulatoria 2017-2018, a saber:

Homoclave	Nombre del trámite	Medida de simplificación
SENASICA-01-020	Modificaciones a las características de los productos registrados o autorizados para uso ó consumo animal.	- Eliminar trámite.
SENASICA-02-025	Aviso sobre la presencia de plagas.	- Digitalización.

Asimismo, este órgano desconcentrado sugiere a esa Dependencia encontrar áreas de oportunidad de mejora regulatoria en alguno de los 93 trámites que el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), órgano desconcentrado de la SAGARPA, tiene inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios a cargo de esta Comisión, o en su defecto a los actos administrativos de carácter general que fundamenten la existencia de dichos trámites o de sus requisitos. Igualmente, esta COFEMER recomienda a esa Dependencia valorar las normas oficiales mexicanas consideradas a ser canceladas por el Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria, en el *Programa Nacional de Normalización 2017*<sup>4</sup>, a saber:

1. NOM-030-ZOO-1995, Especificaciones y procedimientos para la verificación de carne, canales, vísceras y despojos de importación en puntos de verificación zoonosanitaria.
2. NOM-031-ZOO-1995, Campaña nacional contra la tuberculosis bovina (*Mycobacterium bovis*).
3. NOM-041-ZOO-1995, Campaña nacional contra la brucelosis en los animales.
4. NOM-046-ZOO-1995, Sistema nacional de vigilancia epidemiológica.
5. NOM-061-ZOO-1999, Especificaciones zoonosanitarias de los productos alimenticios para consumo animal.
6. NOM-009-ZOO-1994, Proceso sanitario de la carne.

<sup>4</sup> Publicado en el DOF el 3 de febrero de 2017.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

7. NOM-031-FITO-2000, Por la que se establece la campaña contra el virus tristeza de los cítricos.
8. NOM-043-FITO-1999, Especificaciones para prevenir la introducción de malezas cuarentenarias a México.
9. NOM-081-FITO-2001, Manejo y eliminación de focos de infestación de plagas, mediante el establecimiento o reordenamiento de fechas de siembra, cosecha y destrucción de residuo.
10. NOM-075-FITO-1997, Por la que se establece los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta.

Cabe señalar que de la reducción de cargas administrativas propuestas deben dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo Quinto del mencionado Acuerdo; es decir, que derivado de las medidas de simplificación exista una reducción efectiva en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.

En función de lo anterior, con fundamento en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, esta COFEMER vigilara que efectivamente exista una reducción en los costos de cumplimiento de la regulación de los particulares, derivado de la simplificación que realice esa SAGARPA.

En ese sentido, esta COFEMER queda en espera de que la SAGARPA realice las ampliaciones y correcciones solicitadas a la MIR para los efectos previstos en los artículos Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial, así como 69-I y 69-J de la LFPA.

Lo que se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción V del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
El Coordinador General

  
JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ



<sup>5</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.